República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2024-49681639-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Mayo de 2024

Referencia: Sentencia FIAT AUTO ARGENTINA SA, Expte. 26.003-A:

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la Presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados **"FIAT AUTO ARGENTINA SA c/ Dirección General de Aduanas", Expte. 26.003-A**:

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- Que a fs. 181/188 la firma actora, mediante letrado apoderado, interpone recurso de apelación contra la Resolución DPRLA Nº 661/09, de fecha 17.02.2009, que recayera en la Actuación 12039-129-2005 en tanto le formula cargo por tributos e impone una multa por la suma de pesos once mil ochenta y ocho mil con veinte centavos ($11.088,20), en los términos del 970 del Código Aduanero (CA).

II.- Que mediante sentencia de fs. 371/373 del 31.05.2017, esta Sala resolvió la cuestión planteada en autos y, tuvo por desistida parcialmente a la actora respecto de la exigencia tributaria contenida en la Resolución DPRLA Nº 661/09, revocó el derecho adicional reclamado y dispuso que firme y/o consentida tal revocatoria, se resolvería la condonación de la multa impuesta.

III.- Que encontrándose firme la sentencia de autos, a fs. 381 la actora solicita se resuelva la condonación de la multa. A fs. 424/433 la representación fiscal acompaña copia del Plan de Facilidades de Pago J311394 de la Ley 27.260 e indica que se encuentra cancelado en su totalidad.

IV.- Que en atención al estado procesal de la causa corresponde resolver el pedido de condonación de la multa formulado por la actora.

Que en consecuencia cabe señalar que la multa que originara la cuestión fue intimada por el servicio aduanero por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del Código Aduanero

V.- Que la ley 27.260, prevé un régimen de "Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras" y establece en su art. 52 los supuestos comprendidos por dicho régimen.

Que el art. 56 de la referida ley prevé la condonación de multas y sanciones correspondientes a infracciones formales

cometidas hasta el 31.05.16, que no se encontraran firmes ni abonadas. Asimismo, establece que cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio.

Que la Resolución 4007/2017 en su art. 4 establece que *"Están alcanzados por el beneficio de condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones - formales o sustanciales/materiales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas"*. Su art. 6, a su vez, dispone que *"Cuando se trate de sanciones, que no se encuentren firmes ni abonadas, correspondientes a obligacionessustanciales de naturaleza tributaria, el beneficio de condonación se aplicará cuando (…) b) La obligación sustancial y la porción de intereses no exentos se encuentren regularizados mediante pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la RG 3920 y sus modificatorias y la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización o del pago contado (…)"* y agrega que "*se consideran como infracciones sustanciales/materiales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los artículos 970 (…) de la Ley 22.415"*.

Que los extremos exigidos en la norma se observan en la causa en tanto se le imputa a la recurrente la comisión de la infracción prevista en el art. 970 del CA, que no se encuentra firme y el plan de facilidades se encuentra cancelado, con lo que se regularizó la obligación tributaria sustancial.

Que por ello, corresponde declarar condonada la multa impuesta en la resolución recurrida en autos, con costas por su orden.

Por ello, **VOTO POR**:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la Resolución DPRLA Nº 661/09., con costas por su orden.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

En virtud de la votación precedente, por unanimidad, **SE RESUELVE**:

Declarar condonada la multa impuesta por la Aduana en la Resolución DPRLA Nº 661/09, con costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, archívese y firme que quede la presente, remítanse las actuaciones administrativas a la DGA por Secretaría General de Asuntos Aduaneros.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA)

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 12:52:08 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 13:04:55 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.14 13:04:56 -03:00